



Decreto 1394 de 1984

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1394 DE 1984

(Junio 7)

“Por el cual se autoriza al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para delegar en el Inderena funciones de supervisión y control de la asistencia técnica en materia de fauna terrestre y aprovechamientos forestales.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 77 del Decreto-ley 133 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 8º del artículo 30 del Decreto ley 133 de 1976, son funciones del ICA, entre otras: supervisar y evaluar la asistencia técnica agropecuaria, especialmente la exigida por la Ley 5º de 1973 y sus decretos reglamentarios para los créditos otorgados con cargo al Fondo Financiero Agropecuario de conformidad con las normas adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el Decreto 2645 de 1980, corresponde al ICA, con la colaboración del Inderena, ejercer la supervisión y el control de la asistencia técnica agropecuaria particular que se preste a las explotaciones financiadas con recursos del Fondo Financiero Agropecuario;

Que el artículo 77 del Decreto-ley 133 de 1976, faculta a los establecimientos públicos para delegar en otras entidades de derecho público, previa autorización del Gobierno Nacional, alguna o algunas de las funciones que le corresponden de conformidad con el citado Decreto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Autorízase al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para delegar en el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, las funciones que le corresponden en materia de Supervisión y Control de la Asistencia Técnica Faunística y Forestal que se preste a los usuarios de créditos otorgados con cargo al Fondo Financiero Agropecuario.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 7 días del mes de junio de 1984.

BELISARIO BETANCUR
EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

GUSTAVO CASTRO GUERRERO.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial N. 36675. 3 de julio de 1984.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:39:19